

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Sala Segunda  
Sección Cuarta

Nº de recurso: 5184-2017 M

**ASUNTO:** Recurso de amparo promovido  
por don Oriol Casals Madrid

**Excms. Srs.:**  
Valdés Dal-Ré  
Narváez Rodríguez  
Enríquez Sancho

**SOBRE:** Acuerdo del Consejo de Ministros  
de 21 de octubre de 2017

La Sección ha examinado el recurso presentado, y ha decidido que:

El acuerdo objeto de impugnación no tiene más virtualidad que la de activar el procedimiento de solicitud por el Gobierno al Senado de la autorización de aplicar, al amparo del art. 155 CE, un conjunto de medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales. En este caso, y conforme a la doctrina sentada en la STC 83/2016, de 28 de abril, FJ 8, la intervención de la Cámara, sin perjuicio de su virtualidad como instrumento de control político del Gobierno, se configura, en forma de autorización, no sólo como presupuesto para aplicar un conjunto de medidas al amparo del art. 155 CE, sino también como elemento determinante del alcance, condiciones y términos de esas medidas propuestas inicialmente por el Gobierno.

Por consiguiente, el recurso de amparo tiene un carácter prematuro en cuanto las medidas contenidas en el Acuerdo impugnado y a las que se imputa la vulneración del derecho fundamental de participación política (art. 23 CE), aún no han sido adoptadas – siendo susceptibles de modificación o rechazo–, ni mucho menos aprobadas. En el momento actual, el acuerdo impugnado no puede ser objeto de un juicio de constitucionalidad, pues resulta prematuro.

Notifíquese con indicación de que, si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días, se archivarán estas actuaciones sin más trámite (art. 50.3 LOTC).

Madrid, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete